



ADENDA CJ 08

AMPLIACIÓN

REAL DECRETO 853/2022 POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO PROCESOS SELECTIVOS Y DE FORMACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL

El objetivo de este nuevo reglamento es llevar a cabo una modernización del régimen de selección, promoción y formación de la Policía Nacional, dando cabida a los avances que se han producido recientemente en los instrumentos con que cuenta la Policía Nacional para desarrollar la formación y la carrera profesional de sus miembros, entre los que ocupa un lugar muy destacado la reciente creación del Centro Universitario de Formación de la PN O.A.

DISPOSICIONES GENERALES

- El reglamento tiene como **objeto regular, en la Policía Nacional:**
 1. Los procesos selectivos de ingreso, acceso y promoción interna.
 2. Así como la formación en sus distintas modalidades.

Ámbito de aplicación

- El reglamento **será de aplicación a:**
 1. Los **procesos selectivos de ingreso y ascenso**, por promoción interna, a las escalas y categorías en las que se estructura la Policía Nacional.
 2. Los **procesos selectivos para el acceso a las plazas de personal facultativo y técnico** que sean necesarias para la cobertura y apoyo de la función policial.
 3. Las **modalidades de formación** establecidas en el art. 29.2 de la Ley Orgánica 9/2015 de Régimen de Personal de la Policía Nacional¹.
- Conforme al art. 3 de la Ley Orgánica 9/2015, en lo no previsto en el reglamento y en las disposiciones que lo desarrollen será de **aplicación supletoria la legislación de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.**

¹ Art. 29.2 Ley Orgánica 9/2015:

La formación se estructura en las siguientes modalidades:

- a. *La formación integral para ingresar en la Policía Nacional.*
- b. *La capacitación profesional específica para el acceso a las escalas y categorías mediante promoción interna.*
- c. *La formación permanente para la actualización de los conocimientos profesionales.*
- d. *La especialización para desempeñar puestos de trabajo en aquellas áreas de actividad en las que sean necesarios conocimientos específicos.*
- e. *La formación en altos estudios profesionales.*



Principios rectores de los procesos selectivos

- Los procesos selectivos en la Policía Nacional se llevarán a cabo conforme a los **principios de igualdad, mérito, capacidad y, en su caso, antigüedad**, mediante la superación sucesiva por las personas aspirantes de las fases que integren el proceso de selección.
- La Policía Nacional seleccionará a su personal mediante **procedimientos en los que se garanticen los principios antes expresados, así como** los establecidos a continuación:
 1. **Publicidad** de las convocatorias y de sus bases.
 2. **Transparencia.**
 3. **Objetividad.**
 4. **Imparcialidad y profesionalidad** de los miembros de los órganos de selección.
 5. **Independencia y discrecionalidad** técnica en la actuación de los órganos de selección.
 6. **Adecuación** entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones y tareas a desarrollar.
- Los **procesos selectivos** que deben superar las personas aspirantes serán **adecuados**:
 1. A la **titulación requerida** en el respectivo proceso.
 2. A las **funciones propias de la categoría** a la que se pretende acceder.
 3. Al **nivel y características de la formación** que cumplimente el proceso de selección.

Tribunales Calificadores

- Corresponde a la persona titular de la **Dirección General de la Policía**:
 1. La **convocatoria** de los procesos selectivos de **ingreso y ascenso** por promoción interna a las escalas y categorías de la Policía Nacional.
 2. La **convocatoria** de los procesos para el **acceso a las plazas de personal facultativo y técnico.**
 3. Y la designación de las personas integrantes de los **Tribunales Calificadores.**
- Los Tribunales llevarán a cabo la aplicación del baremo y la calificación de las pruebas, velando por el correcto desarrollo de dichos procesos.
- En cuanto a la **composición** de los Tribunales:
 1. Estarán constituidos por **siete funcionarios o funcionarias de carrera, pudiendo actuar válidamente cuando concurren por lo menos cinco.**
 2. Se tenderá a la **paridad entre hombre y mujer.**
 3. **Al menos cuatro serán personal en activo de la Policía Nacional.**



— Las personas integrantes de los Tribunales:

1. Que pertenezcan a la Policía Nacional deberán ostentar, como mínimo, la categoría profesional a la que aspiren las personas participantes en las pruebas.
2. Que sean personal facultativo y técnico deberán pertenecer al mismo o superior subgrupo de clasificación.
3. Que no pertenezcan a la Policía Nacional deberán pertenecer a cuerpos y escalas funcionariales de igual o superior subgrupo de clasificación.

En todo caso, cada integrante deberá poseer un **nivel de titulación académica igual o superior al exigido para la escala, categoría o plaza a la que se aspire.**

— La presidencia recaerá en una de las personas integrantes que pertenezca a la **Policía Nacional en situación de servicio activo.**

— La **pertenencia a los Tribunales será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de tercero.**

— Los Tribunales designados:

1. **Actuarán conforme a los principios de:**

- **Imparcialidad y profesionalidad** de los miembros de los órganos de selección.
- **Independencia y discrecionalidad técnica** en la actuación de los órganos de selección.

2. **Serán responsables de la objetividad del procedimiento y se someterán en su actuación:**

- Al cumplimiento del ordenamiento jurídico.
- Y a las **bases de la convocatoria.**

— Los Tribunales podrán disponer la incorporación a sus trabajos de **personal asesor especialista** para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las convocatorias, cuyo cometido consistirá en **prestar asesoramiento y colaboración técnica** en relación con cuestiones propias de sus especialidades.

— **Quienes integren los Tribunales o los asesoren no podrán ser:**

1. **Personal de elección.**
2. **Personal interino.**
3. **Personal eventual.**
4. **Ni haber realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores** a la publicación de la correspondiente convocatoria.

— Resulta de aplicación a quienes integren los Tribunales o los asesoren la **abstención y recusación** previstas en los arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015 de Régimen del Sector Público.



- Los Tribunales **podrán actuar de forma descentralizada** cuando **las circunstancias lo aconsejen**.
- El régimen jurídico de los Tribunales se regirá por lo dispuesto anteriormente y en la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público.



INGRESO EN LA POLICÍA NACIONAL

— El ingreso podrá efectuarse mediante el **acceso a las categorías de:**

1. **Inspector o Inspectora.**
2. **Y Policía.**

El ingreso será por el procedimiento de **oposición libre** previa superación de las pruebas selectivas establecidas en la correspondiente convocatoria que se **publicará en el BOE**.

Requisitos de los aspirantes

— Los requisitos serán exigibles antes de que termine el **último día del plazo de presentación de solicitudes**.

— Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

1. **Tener:**

- **Nacionalidad española.**
- **Cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación en la Policía Nacional.**

2. **No:**

- **Haber sido condenado por delito doloso, grave o menos grave.**
- **Haber sido separado del servicio de la Administración General del Estado, de la administración autonómica, local o institucional.**
- **Hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.**

3. **No:**

- **Hallarse incluido en ninguna de las causas de exclusión física o psíquica que impidan o menoscaben la capacidad funcional u operativa necesaria para el desempeño de las funciones propias de la Policía Nacional, establecidas en el **cuadro médico de exclusiones para el ingreso** en la Policía Nacional.**
- **Consumir drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes contemplados en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y en sus posteriores modificaciones, salvo prescripción facultativa previa.**

4. **Prestar compromiso, mediante declaración de la persona solicitante, de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.**



5. Estar en posesión:

- Del **permiso de conducir** de la clase que se determine en cada convocatoria.
- De las siguientes **titulaciones académicas oficiales**:
 - Para el acceso a la categoría de Inspector/a, el título universitario oficial de grado.
 - Para el acceso a la categoría de Policía, el título de bachiller o equivalente.

— Asimismo, se exigirá:

1. El **conocimiento de un idioma extranjero**² conforme al nivel y en los términos que se determine en la orden ministerial de desarrollo.
2. Así como el **cumplimiento de otros requisitos específicos** que guarden relación objetiva con las funciones y las tareas a desempeñar conforme a la orden ministerial de desarrollo.

— Para el ingreso como Inspector o Inspectora por oposición libre:

- El **personal aspirante** que tenga la condición de **Policía Nacional en servicio activo**, estará exento de la acreditación del cumplimiento de los requisitos de:
 - Tener **nacionalidad española**.
 - Tener **cumplidos dieciocho años de edad** y no exceder de la edad máxima de jubilación.
 - No hallarse incluido en ninguna de las **causas de exclusión física o psíquica** que impidan o menoscaben la capacidad funcional u operativa necesaria para el desempeño de las funciones propias.
 - Prestar **compromiso de portar armas** y, en su caso, llegar a utilizarlas
- El **personal de la Policía Nacional** que acceda por oposición libre, con independencia de su situación administrativa, deberá **carecer en el expediente personal de anotación no cancelada por falta grave o muy grave** según la Ley Orgánica 4/2010 de Régimen disciplinario de la Policía Nacional.

A quien le fuese incoado expediente disciplinario durante cualquiera de las fases del proceso selectivo, se le condicionará su permanencia en el proceso y la consolidación del nombramiento en la categoría a la que se accede, a que no se produzca la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves.

La imposición de **sanción disciplinaria de suspensión de funciones por falta leve**, no afectará a la continuación de la persona sancionada en el proceso selectivo.

² La disposición final tercera establece que *el conocimiento de lengua extranjera para acceso a la categoría de Policía se podrá exigir una vez transcurridos dos años desde la entrada en vigor de este Real Decreto.*



Pruebas

- Conforme con lo previsto en la orden ministerial de desarrollo, y cuando así lo establezca la convocatoria, se exigirá la **realización de pruebas**:
 1. De conocimientos generales, específicos, teóricos, prácticos.
 2. De carácter médico.
 3. De carácter físico.
 4. De carácter psicométrico.
 5. Entrevistas.
 6. Cursos de formación.
 7. Módulos de prácticas.
 8. Así como pruebas de conocimientos de idiomas extranjeros.
- El personal aspirante que pertenezca a la Policía Nacional y se encuentre **en situación de servicio activo**, será eximido de las pruebas de carácter médico y físico.
- Las pruebas selectivas que habrán de superarse se desarrollarán en las **fases y en la forma que se establezca en la orden ministerial de desarrollo y en la correspondiente convocatoria**.
- En aquellas pruebas que se determinen, la convocatoria podrá:
 1. **Establecer una puntuación mínima** que deberán superar las personas aspirantes, sobre la máxima posible a obtener de dichas pruebas.
 2. O, en su caso, **precisar el número de aspirantes que pueden continuar el proceso de selección**.

Méritos y reserva de plazas

- En las **pruebas selectivas de ingreso en la Policía Nacional**, será considerado como mérito para el ingreso en la Policía Nacional de conformidad con lo dispuesto en su normativa reguladora:
 1. La condición de **deportista de alto nivel**.
 2. Y el **tiempo de servicio prestado en las Fuerzas Armadas** como militar de complemento, militar profesional de tropa o marinería o reservista voluntario.
- Para el ingreso por el sistema de **oposición libre en la Escala Ejecutiva** de la Policía Nacional, será considerado como mérito el **tiempo de servicio prestado como funcionario o funcionaria de dicho Cuerpo**.

La orden ministerial en la que se regule el baremo aplicable a los procesos de ingreso y promoción interna determinará la puntuación y fase en la que se valorarán los referidos méritos, así como otras **condiciones o situaciones como méritos valorables, particularmente el reconocimiento de víctima del terrorismo**.



- De conformidad con lo dispuesto en el art. 20.5 de la Ley 8/2006 de Tropa y Marinería, para el ingreso en la Escala Básica de la Policía Nacional **se reservará un máximo del veinte por ciento de las plazas para los militares profesionales de tropa y marinería que lleven cinco años de servicios como tales.**

La cuantía final se fijará en la correspondiente convocatoria atendiendo a la potestad de autoorganización de la Administración.

Cumplimiento de los requisitos y méritos durante todo el proceso

- **Los requisitos de participación y méritos han de mantenerse durante todo el proceso selectivo**, tanto en la fase de oposición como durante el desarrollo del curso o cursos académicos y del módulo de formación práctica en puesto de trabajo.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos de participación a lo largo del proceso selectivo **o su falta de acreditación, conllevará, previa audiencia de la persona interesada, la exclusión del proceso y, en su caso, la baja en el centro docente policial, perdiendo toda expectativa de ingreso** derivada de la superación de pruebas precedentes.

En este sentido, el personal aspirante que, **con posterioridad a la acreditación de los requisitos de participación, evidencie o presente indicios de la pérdida de alguno de ellos, de aptitudes psicofísicas o de la existencia de cualquier causa del cuadro médico de exclusiones** para el ingreso en la Policía Nacional, **podrá ser requerido para que:**

1. **Vuelva a justificar el cumplimiento del requisito o requisitos en cuestión.**
2. **Autorice a la Administración a acceder a los registros y bases de datos pertinentes** para su comprobación.
3. **Someterse de nuevo a las pruebas** que se determinen.

Igualmente, a fin de constatar el cumplimiento del **requisito de no consumir drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes**, a las personas aspirantes se les **podrá realizar en cualquier fase del proceso selectivo, análisis de saliva, sangre, orina o cualquier otro** que, conforme al estado de la ciencia o de la técnica, **se estime conveniente y esté oficialmente homologado y autorizado** para detectar el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

- La **incorporación al curso académico o módulo de formación práctica tras finalizar las causas que motivaron su interrupción o aplazamiento**, requerirá de nuevo la acreditación del **cumplimiento de los requisitos** de:
 1. **No haber sido condenado por delito doloso, grave o menos grave, ni separado del servicio** de las Administraciones Públicas, **ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.**
 2. **No hallarse incluido en ninguna de las causas de exclusión física o psíquica** que impidan o menoscaben la capacidad funcional u operativa necesaria para el desempeño de las funciones propias de la Policía Nacional, establecidas en el cuadro médico de exclusiones para el ingreso en la Policía Nacional.



- La participación en el proceso selectivo de ingreso incluirá la autorización expresa para someterse a la realización de las pruebas médicas o análisis mencionados. La negativa a su realización comportará, previa audiencia de la persona interesada, la exclusión y pérdida de toda expectativa de ingreso en el que se encontrase incurso.
- La pérdida de los méritos inicialmente acreditados conllevará la de la puntuación que les corresponda.

Adquisición de la condición de alumno y alumna

- Una vez superadas las pruebas selectivas establecidas en la convocatoria para la fase de oposición, las **personas aspirantes seleccionadas serán nombradas Inspectores alumnos o Inspectoras alumnas, o Policías alumnos o Policías alumnas**, según proceda, por la persona titular de la Dirección General de la Policía.
- El alumnado adquirirá la condición de **funcionario o funcionaria en prácticas**, con sus efectos económicos y administrativos, cuando se incorpore al centro docente policial que corresponda.

Formación para el ingreso

- El alumnado deberá realizar el **curso o cursos académicos y el módulo de formación práctica en puesto de trabajo**, establecidos en el plan de estudios correspondiente y superarlos de conformidad con las normas de evaluación y permanencia en los centros docentes de la Policía Nacional **que se establezcan en la correspondiente orden ministerial de desarrollo**.
- Quienes **no superen los referidos cursos o módulos en su totalidad, de acuerdo con dichas normas, causarán baja** en el centro docente por resolución de la persona titular de la Dirección General de la Policía, **quedando excluidos** o excluidas definitivamente del proceso selectivo, **con la pérdida de toda expectativa de ingreso** nacida de la superación de la oposición.

Nombramiento

- El alumnado que **supere el curso o cursos académicos y el módulo de formación práctica** en puesto de trabajo, establecidos en el correspondiente plan de estudios, **será declarado apto y nombrado por la persona titular de la Secretaría de Estado de Seguridad, según proceda, Inspector e Inspectoras o Policía de la Policía Nacional**.
- Los **funcionarios y funcionarias de carrera de la Policía Nacional** que de acuerdo con el apartado anterior **adquieran la categoría de Inspector o Inspectoras** del citado Cuerpo, **causarán baja en la categoría de origen, manteniendo los derechos derivados del tiempo de servicios** que tuviesen cumplido en la Policía Nacional.



PROMOCIÓN INTERNA

Modalidades de promoción interna

- Se ascenderá por las modalidades de **antigüedad selectiva y concurso-oposición** a las categorías de:

1. Oficial de Policía.
2. Subinspector.
3. Inspector.
4. Inspector Jefe.
5. Comisario.
6. Y Comisario Principal.

- Los **porcentajes de vacantes** reservadas a las distintas modalidades serán:

CATEGORÍAS	OFICIAL DE POLICÍA	RESTO
CONCURSO OPOSICIÓN	60%	40%
ANTIGÜEDAD SELECTIVA	40%	60%

- En los procesos de acceso a la **categoría de Inspector o Inspectora**, las vacantes se distribuirán de la siguiente forma:

1. **40% oposición libre.**
2. **60% promoción interna.**

- **Cuando de la aplicación de estos cupos resulten restos**, en relación con el número de vacantes ofertadas en la convocatoria, **los mismos incrementarán:**

1. Las vacantes de la modalidad de **concurso-oposición en el ámbito de la promoción interna.**
2. Las vacantes de ingreso por **oposición libre en los supuestos de acceso.**

- En los procesos selectivos **por promoción interna**, el orden de realización de las pruebas comenzará por las correspondientes a la modalidad de concurso-oposición.

Las **vacantes no cubiertas** por esta modalidad **acrecentarán las ofertadas por antigüedad selectiva.**

Las plazas que queden vacantes en el proceso de promoción interna de ascenso a la categoría de Inspector o Inspectora, en la modalidad de antigüedad selectiva, **incrementarán las que se convoquen por oposición libre.**



Requisitos de participación

- Para tomar parte en los **procesos selectivos de ascenso**, por cualquier modalidad de promoción interna, las personas aspirantes habrán de reunir, **el día de expiración del plazo** para la presentación de solicitudes, los siguientes **requisitos**:

1. **Hallarse en la Policía Nacional en la categoría inmediatamente inferior** a la que se aspira, en alguna de las situaciones administrativas de:
 - **Servicio activo.**
 - **Servicios especiales.**
 - **Excedencia por cuidado de familiares.**
 - **Excedencia voluntaria por agrupación familiar.**
 - **Excedencia por razón de violencia de género.**
 - **Y excedencia por razón de violencia terrorista.**

En los dos últimos casos se podrá participar en los términos del art. 61.2 de la Ley Orgánica 9/2015 de conformidad con el art. 89.6 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015³.

2. Estar en posesión de la **titulación del subgrupo de clasificación** correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 41.3 de la Ley Orgánica 9/2015⁴.
3. **Alcanzar una puntuación mínima** en los grupos de méritos de servicios profesionales y condecoraciones y recompensas según el baremo que se determine.
4. **Carecer en el expediente personal de anotación no cancelada por falta muy grave o grave** prevista en la Ley Orgánica 4/2010. A quienes se les haya incoado o se les incoe expediente disciplinario, tendrán condicionada la permanencia en el proceso y la consolidación del nombramiento en la categoría a la que se ascienda, a que no se produzca la imposición de sanción por falta muy grave o grave.

³ Art. 61 Ley Orgánica 9/2015:

2. Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaran, siendo computable dicho período a efectos de trienios, antigüedad y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación. Las funcionarias en esta situación podrán participar en los cursos de formación que se convoquen y, durante dicho plazo de seis meses, prorrogables en los términos expresados en el párrafo siguiente, en los procesos de promoción interna.

Art. 89 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público:

6. Los funcionarios que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, así como los amenazados en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, tendrán derecho a disfrutar de un periodo de excedencia en las mismas condiciones que las víctimas de violencia de género.

⁴ El art. 41.3 referido establece que el ascenso por promoción interna exigirá estar en posesión de la titulación del subgrupo de clasificación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 17.3.

Por su parte, el art. 17.3, establece que las escalas se clasifican en los siguientes grupos y subgrupos profesionales:

- a) Las Escalas Superior y Ejecutiva se clasifican ambas en el Grupo A, subgrupo A1.
- b) La Escala de Subinspección se clasifica en el Grupo A, subgrupo A2.
- c) La Escala Básica se clasifica en el Grupo C, subgrupo C1.



5. **No consumir drogas** tóxicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes contemplados en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes y en sus posteriores modificaciones, salvo prescripción facultativa previa.
- **Se exigirá el cumplimiento de otros requisitos** que guarden relación con las funciones y las tareas a desempeñar conforme se determine en la **orden ministerial de desarrollo y en las convocatorias**.
 - Los **requisitos previstos en los apartados anteriores** habrán de mantenerse durante **todo el proceso selectivo**, en caso contrario, la persona aspirante será excluida definitivamente del proceso, perdiendo toda expectativa de ascenso derivada del mismo.
 - La **suspensión de funciones como consecuencia de la imposición de sanción disciplinaria por falta leve** no afectará a la continuación de la persona sancionada en el proceso selectivo.
 - La **pérdida de los méritos inicialmente acreditados** conllevará la de la puntuación que les corresponda.
 - **En cualquier fase del proceso selectivo se podrá realizar a las personas aspirantes análisis de saliva, sangre, orina o cualquier otro** que, conforme al estado de la ciencia o de la técnica, se estime conveniente y esté **oficialmente homologado y autorizado** para **detectar el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas**.

La participación en el proceso selectivo incluirá la autorización expresa para someterse a la realización de las pruebas médicas y análisis mencionados. La negativa a su realización comportará, previa audiencia de la persona interesada, la exclusión y pérdida de toda expectativa de promoción derivada del proceso selectivo en el que se encontrase incurso.

Antigüedad selectiva

- **Podrán solicitar tomar parte** en esta modalidad de promoción interna quienes, reuniendo los requisitos de participación, se hallen situados dentro del primer tercio del escalafón de la categoría inmediatamente inferior a la que se aspire en cada caso.

Si dentro del citado primer tercio no se encontrasen aspirantes suficientes, se irá descendiendo en el escalafón hasta completar el número de aspirantes igual al doble de plazas convocadas.

Sólo serán admitidos a la realización de las pruebas, por riguroso orden escalafonal, un número de aspirantes igual al doble de las plazas reservadas para dicha modalidad, no siendo computable la convocatoria para aquellos que se encuentren situados en el escalafón a partir del último de los seleccionados para la realización del curso.

- Asimismo, las personas aspirantes por esta modalidad **deberán haber superado el curso de actualización profesional** correspondiente con anterioridad a la fecha de expiración del plazo para la presentación de solicitudes.



— Dicho curso:

1. Podrá ser desarrollado de forma presencial, a distancia o conjugando ambas modalidades.
2. Tendrá una validez de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de su superación⁵.

Quienes hayan sido seleccionados para participar en un proceso selectivo por esta modalidad verán **prorrogada la validez del curso de actualización en tres años**.

— Conforme con lo previsto en la orden ministerial de desarrollo, en los términos y con el nivel que se establezca en la convocatoria, **se podrá exigir como requisito el conocimiento de un idioma mediante la aportación de la acreditación documental correspondiente**.

Fases en la modalidad de antigüedad selectiva

— El proceso de promoción por antigüedad selectiva constará de las fases siguientes:

1. **Calificación previa**, que consistirá en la constatación del:
 - Cumplimiento de los requisitos de participación
 - Y del correspondiente baremo profesional.
2. **Pruebas de aptitud**, de carácter selectivo, que se determinen en la orden ministerial de desarrollo y en las respectivas convocatorias, dirigidas a **comprobar la idoneidad de la persona aspirante para el desempeño de las funciones correspondientes** a la categoría a la que se aspira.

En esta fase **no podrán ser seleccionados más aspirantes que el número de vacantes convocadas** incluyendo las que en su caso acrezcan de la modalidad de concurso oposición.

3. **Entrevista**, dirigida a **comprobar la idoneidad para el desempeño de las funciones correspondientes** a la categoría a la que se aspira.
4. **Curso de formación profesional específica** y, en su caso, **módulo de formación práctica en puesto de trabajo**, conforme establezca el plan de estudios correspondiente para el acceso a cada categoría.

⁵ La disposición transitoria cuarta establece que el cómputo del plazo de los cinco años de validez del curso de actualización profesional, se iniciará el día de su entrada en vigor para quienes lo hubieran realizado con anterioridad a dicha fecha



Concurso-oposición

- Para poder concurrir a las pruebas de ascenso en la modalidad de concurso-oposición, los aspirantes, además de los requisitos de participación establecidos, deberán reunir el siguiente tiempo mínimo de servicios efectivos en la categoría inmediata inferior:
 1. Para Oficial de Policía, 2 años.
 2. Para Subinspector, 3 años.
 3. Para Inspector, 3 años.
 4. Para Inspector Jefe, 5 años si procede de promoción interna Y 7 años si procede de oposición libre⁶.
 5. Para Comisario, 6 años⁷.
 6. Para Comisario Principal, 7 años.
- Si para el ascenso por esta modalidad el número de aspirantes que concurren es inferior al que establezcan las bases, serán admitidos el número de participantes necesarios hasta completar el máximo de aspirantes que establezca la convocatoria, atendiendo al orden descendente del escalafón y sin necesidad de cumplir el referido requisito.

Fases en la modalidad de concurso-oposición

- El proceso de promoción por concurso-oposición constará de las siguientes fases de carácter selectivo:
 1. **Concurso**, en la que el Tribunal aprobará la relación de quienes reúnan los requisitos citados anteriormente y determinará la puntuación que corresponda a cada aspirante, de conformidad con el baremo que se fije.
 2. **Oposición**, que incluirá las pruebas que se determinen en la orden ministerial que desarrolle la regulación de los procesos selectivos de ingreso y promoción en la Policía Nacional y en las respectivas convocatorias, destinadas a medir:
 - Tanto la **aptitud para el desempeño de las funciones correspondientes a la categoría** a la que se aspira.
 - Como los **conocimientos profesionales**.

⁶ La disposición transitoria quinta establece que el tiempo de 7 años para ascender a Inspector Jefe o Inspectora Jefa se exigirá en el tercer año desde la entrada en vigor del Reglamento. Hasta que se alcance el período indicado, los tiempos mínimos de servicios efectivos requeridos en la citada categoría serán los siguientes:

- a. Nueve años durante el primer año desde la entrada en vigor.
- b. Ocho años durante el segundo año desde la entrada en vigor.

⁷ La disposición transitoria sexta establece que el personal funcionario de la Policía Nacional que a la entrada en vigor del reglamento ostente la categoría de Inspector Jefe o Inspectora Jefa o ascienda a la misma tras los procesos selectivos ya iniciados a la entrada en vigor del Real Decreto, podrá concurrir al proceso selectivo de ascenso a la categoría inmediatamente superior, en la modalidad de concurso-oposición, cumpliendo el tiempo mínimo de servicios efectivos de cinco años.



Asimismo, conforme con lo previsto en la orden ministerial de desarrollo, en los términos y con el nivel que se establezca en la convocatoria, **se podrán realizar pruebas de conocimiento de idiomas o se podrá exigir la acreditación documental correspondiente**⁸.

La puntuación de las pruebas de oposición determinará quiénes concurrirán a la fase siguiente, a la que no podrán acceder más aspirantes que plazas convocadas.

3. **Curso de formación profesional específica y, en su caso, módulo de formación práctica en puesto de trabajo, conforme establezca el plan de estudios correspondiente para el acceso a cada categoría. Este curso será común con el que realicen las personas aspirantes aprobadas por la modalidad de antigüedad selectiva.**

Convocatorias

- El número máximo de convocatorias en las que se podrá participar en la modalidad de antigüedad selectiva será de tres.
- La convocatoria se entenderá utilizada y por tanto computable a quien habiendo sido admitido o admitida a la realización de las pruebas no comparezca, salvo causa debidamente justificada apreciada por el titular de la Dirección General de la Policía.

No será computable la convocatoria para las personas aspirantes que **se encuentren situadas en el escalafón a partir de la última de las seleccionadas.**

- El número de convocatorias en las que se podrá participar en la modalidad de concurso-oposición será ilimitado.

Curso de formación profesional específica y módulo de formación práctica en puesto de trabajo

- **El alumnado deberá realizar el curso de formación profesional específica y, en su caso, el módulo de formación práctica en puesto de trabajo, establecidos en el plan de estudios correspondiente y superarlo de conformidad con las normas de evaluación y permanencia en los centros docentes de la Policía Nacional que se establezcan en la correspondiente orden ministerial de desarrollo.**

⁸ La disposición final tercera establece que *el conocimiento de lengua extranjera para la promoción interna en la Policía Nacional, se podrá exigir una vez transcurridos tres años desde la entrada en vigor del Real Decreto.*

Asimismo, la disposición adicional cuarta establece que:

La División de Formación y Perfeccionamiento elaborará un plan de acción formativa en materia de idiomas para facilitar el derecho a la promoción interna.

A este objeto, la División de Formación y Perfeccionamiento elaborará un plan de acción formativa en materia de idiomas para facilitar el derecho a la promoción interna.



- Quienes no superen el curso de formación profesional específica o el módulo de formación práctica en puesto de trabajo en su totalidad, de acuerdo con dichas normas, causarán baja en el centro docente por resolución de la persona titular de la Dirección General de la Policía, quedando excluidos o excluidas definitivamente del proceso selectivo, con la pérdida de toda expectativa de ascenso derivada del proceso selectivo.

Nombramiento

- Las personas que superen los respectivos procesos selectivos de promoción interna serán **declaradas aptas y ascendidas a la categoría que corresponda por resolución de la persona titular de la Dirección General de la Policía.**



APLAZAMIENTO DEL CURSO ACADÉMICO O MÓDULO DE FORMACIÓN PRÁCTICA EN PUESTO DE TRABAJO, TANTO EN INGRESO COMO EN ASCENSO

- Quienes, por causa debidamente justificada, apreciada por la persona titular de la Dirección General de la Policía, no puedan incorporarse a cada uno de los cursos académicos que les corresponda o continuar en ellos (en caso de ingreso) o al curso de formación profesional podrán hacerlo en el primero que se celebre, una vez desaparecidas aquellas circunstancias.

Igualmente, el alumnado que en el mismo supuesto no pueda realizar o completar el módulo de formación práctica en puesto de trabajo, lo hará **tan pronto como cesen** dichas circunstancias.

- En estos supuestos, el escalafonamiento tendrá lugar con la promoción con la que efectivamente se finalice el correspondiente curso de formación profesional o, en su caso, módulo de formación práctica.
- Concedido un aplazamiento, podrá prorrogarse una sola vez por la misma causa. La prórroga habrá de ser solicitada por la persona aspirante al menos dos meses antes del inicio del curso o del módulo de formación práctica al que habría de incorporarse en caso de que hubieran desaparecido las causas que dieron lugar al mismo.
- Cuando la imposibilidad de incorporación o continuación del curso o módulo venga determinada por razones de prestación del servicio, apreciadas como tales por la persona titular de la Dirección General de la Policía, la persona interesada se incorporará o continuará la realización del primer curso o módulo que se celebre una vez desaparecidas aquellas razones y:
 1. El escalafonamiento tendrá lugar con la promoción de origen, con los efectos económicos y administrativos que corresponda.
 2. La elección del destino se realizará con la promoción con la que efectivamente finalice el correspondiente curso o módulo, con arreglo a la puntuación obtenida.
- Desaparecida la causa que dio lugar al aplazamiento del curso o módulo de formación práctica o impidió su continuación, la persona interesada deberá:
 1. Comunicarlo en un plazo no superior a cinco días hábiles a contar desde el día hábil siguiente al de su desaparición.
 2. Solicitando la incorporación al inmediato curso que se convoque o al módulo de formación práctica o su continuación.



- La persona interesada que no efectúe la petición indicada, renuncie o no se incorpore al centro docente o módulo de formación práctica en puesto de trabajo, en la fecha indicada y sin causa que se haya considerado justificada, **será excluida del proceso selectivo causando baja en el centro docente y perdiendo toda expectativa de ascenso derivada del proceso selectivo en el que se encontrase incurso.**
- De igual modo, el abandono o no incorporación injustificada al curso de formación profesional específica de promoción interna o del módulo de formación práctica en puesto de trabajo, lleva aparejado la exclusión del proceso selectivo y la baja en el centro docente, **perdiendo toda expectativa de ascenso derivada del proceso selectivo en el que se encontrase incurso.**

Los mismos efectos surtirá la **no incorporación a los cursos de formación profesional específica de promoción interna o a los módulos de formación práctica** en puesto de trabajo, en el caso de que se haya desestimado la solicitud de aplazamiento de la persona interesada.



BAREMO, ESCALAFONAMIENTO Y DESTINOS

Baremo

- El baremo estará integrado por cuatro grupos de méritos:
 1. **Servicios profesionales.**
 2. **Condecoraciones y recompensas.**
 3. **Antigüedad.**
 4. **Méritos académicos** relacionados con la función policial.
- En el grupo de méritos de servicios profesionales se entenderán incluidas las **actividades sindicales.**
- En los procesos de **promoción interna** se valorarán conjuntamente los cuatro grupos de méritos indicados.
- El baremo correspondiente a los **servicios profesionales y la antigüedad se consumirá solo cuando el ascenso se produzca entre escalas.**
- El baremo se establecerá por **orden ministerial.**

Escalafonamiento

- El escalafonamiento se llevará a efecto, con independencia del procedimiento de que se trate, atendiendo a la puntuación global obtenida en el proceso selectivo, conforme a la fórmula que se establezca en los términos previstos en las normas de desarrollo del presente reglamento y en la respectiva convocatoria.

Destinos

- A la finalización de los procesos selectivos de ingreso y promoción interna, la persona titular de la **Dirección General de la Policía publicará la correspondiente convocatoria de puestos vacantes** para ser ofertados entre los integrantes de la nueva promoción.
- **Quienes integren la nueva promoción tendrán la obligación de participar en la respectiva convocatoria,** solicitando el puesto o puestos que sean de su interés. **De no solicitarse ninguno de los destinos se asignará uno de los puestos convocados que resulten desiertos.**
- No obstante, en los **procesos de ascenso entre categorías, dentro de una misma escala, cuando la persona ascendida fuera titular de un puesto de trabajo susceptible de ser desempeñado en la categoría a la que accede, podrá continuar destinada en el mismo puesto de trabajo siempre que lo solicite de forma expresa,** quedando eximida de la obligación de participar en el procedimiento de provisión de puestos de trabajo al que se ha hecho referencia. La **solicitud** habrá de realizarse cuando sea requerida para ello y en todo caso **antes de la publicación de la convocatoria de vacantes.**



- Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, los procesos de provisión de vacantes se regirán por lo establecido en las **bases de la convocatoria** que se ajustarán a lo dispuesto:
 1. En el **Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo** de la Dirección General de la Policía
 2. En el **Catálogo de Puestos de Trabajo de la Policía Nacional**.
 3. Y en las demás disposiciones que resulten aplicables.



PROCESO SELECTIVO DEL PERSONAL FACULTATIVO Y TÉCNICO

Proceso selectivo

- El acceso a las plazas de personal facultativo y técnico se efectuará a través del procedimiento de concurso-oposición, el cual se regirá por la convocatoria que se publicará en el BOE.

Requisitos

- Las personas aspirantes habrán de reunir los siguientes requisitos antes de que termine el último día del plazo de presentación de solicitudes:

1. Ser funcionario/a de carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas.
2. Encontrarse en posesión del título académico oficial exigido para acceso a los subgrupos A1 o A2, según se trate de personal facultativo o técnico respectivamente, establecidos en el art. 17.5 de la Ley Orgánica 9/2015.
3. Cumplir con los siguientes requisitos también requeridos para el ingreso⁹:
 - Tener la nacionalidad española.
 - Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación en la Policía Nacional.
 - No haber sido condenado por delito doloso, grave o menos grave, ni separado del servicio de la Administración General del Estado, de la administración autonómica, local o institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
 - No consumir drogas tóxicas, sustancias psicotrópicas o estupefacientes.
4. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas propias de la especialidad a la que accede.

- Las bases de la convocatoria podrán exigir:

1. La acreditación documental del conocimiento de idiomas extranjeros conforme al nivel que se determine en las mismas.
2. Así como el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva con las funciones y las tareas a desempeñar, conforme a la orden ministerial de desarrollo.

⁹ No se exigen, si haciéndolo en el ingreso, los dos siguientes requisitos:

- No hallarse incluido en ninguna de las causas de exclusión física o psíquica que impidan o menoscaben la capacidad funcional u operativa necesaria para el desempeño de las funciones propias de la Policía Nacional, establecidas en el cuadro médico de exclusiones para el ingreso en la Policía Nacional.
- Prestar compromiso, mediante declaración de la persona solicitante, de portar armas y, en su caso, llegar a utilizarlas.



Fases del proceso selectivo

— El proceso selectivo consta de las siguientes fases, que se desarrollarán en el orden que se indica y conforme a lo previsto en orden ministerial:

1. Fase de oposición. Integrada por las siguientes pruebas selectivas:

- **Prueba teórica dirigida a medir los conocimientos profesionales** de las personas aspirantes en función de su especialidad, relacionada con las plazas que se convocan, en los términos que se determine en las bases de la convocatoria.

Asimismo, **se podrán incluir pruebas destinadas a medir la aptitud** cuando se considere aconsejable atendiendo a las funciones inherentes de las plazas a cubrir.

- **Prueba práctica y/o entrevista**, en los términos que se determine en las bases de la convocatoria, **dirigidas a comprobar que los aspirantes poseen las competencias necesarias** para el desarrollo de la especialidad, relacionadas con las plazas que se convocan. **Serán llamados a esta prueba quienes superen la prueba teórica.**

Asimismo, **cuando la convocatoria lo establezca se realizará una prueba de conocimiento de idioma extranjero** conforme al nivel que se determine que guarde relación objetiva con las funciones y tareas a desempeñar.

En esta fase **se podrá seleccionar** por cada especialidad **a un número de aspirantes no superior al doble de las plazas convocadas** según la puntuación obtenida.

2. Fase de concurso. Se valorarán los méritos que se prevean en las bases de la convocatoria conforme al baremo que se determine por orden ministerial.

En el baremo se valorarán, entre otros, los siguientes méritos:

- **Estar desempeñando o haber desempeñado en la Policía Nacional funciones de análoga naturaleza** a aquéllas a cuyo desempeño se aspira durante un plazo mínimo de dos años.
- **Poseer estudios específicos**, acreditados por el título académico pertinente, directamente relacionados con la especialidad convocada.
- **Los años de servicio efectivos en la Policía Nacional.**

La calificación final de las fases de oposición y concurso será el resultado de la suma de ambas, siendo seleccionadas para cada especialidad las personas aspirantes con mayor puntuación en número igual al de las plazas convocadas.



Las bases de la convocatoria establecerán los **criterios objetivos** para determinar el orden de prelación del personal aspirante cuando la puntuación final de ambas fases sea idéntica.

3. Fase del curso de especialización.

- Las personas seleccionadas realizarán un **curso de especialización de carácter selectivo**.
- Quienes no superen el curso en su totalidad, perderán toda expectativa de acceso, poniendo fin al proceso selectivo.

4. Fase del módulo de formación práctica en puesto de trabajo.

- Quienes hubieren superado el curso de especialización, iniciarán el **módulo de formación práctica en puesto de trabajo**.
- El módulo tiene **carácter selectivo** siendo la puntuación final de **apto o no apto**.
- Quienes no superen el módulo quedarán excluidos del proceso, perdiendo toda expectativa de acceso.

Cumplimiento de los requisitos y méritos durante todo el proceso

- Los requisitos de participación y méritos han de mantenerse durante todo el proceso **selectivo**, en cualquiera de las fases indicadas.

La pérdida de cualquiera de los requisitos de participación, de aptitudes psicofísicas, a lo largo del proceso selectivo o su falta de acreditación, conllevará la exclusión del proceso y, en su caso, la baja en el centro docente policial, perdiendo toda expectativa de acceso.

- Al personal aspirante que con posterioridad a la acreditación de los requisitos de participación **evidencie indicios de pérdida de alguno de ellos, se le requerirá para que:**

1. **Lo justifique.**
2. **O para que autorice a la Administración a acceder a los registros y bases de datos pertinentes para su comprobación.**

- La incorporación al curso de especialización o módulo de formación práctica en puesto de trabajo, **tras interrupción o aplazamiento**, requerirá de nuevo la acreditación del cumplimiento del requisito de **no haber sido condenado por delito doloso, grave o menos grave, ni separado del servicio** de la Administración General del Estado, de la administración autonómica, local o institucional, **ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas**.



- En cualquier momento del proceso selectivo en el que se evidencie insuficiencia de la capacidad necesaria para el desempeño de las tareas propias de la especialidad a la que se accede o se tengan indicios fundados del consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o se observen sus signos derivados, el personal aspirante **podrá ser sometido a reconocimiento médico, análisis de saliva, sangre, orina o cualquier otro que, conforme al estado de la ciencia o de la técnica, se estime conveniente y esté oficialmente homologado y autorizado para detectar el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.**

La participación en el proceso selectivo incluirá la **autorización expresa para someterse a la realización de las pruebas y análisis referidos**, suponiendo la negativa la exclusión del proceso y la pérdida de toda expectativa de ingreso derivada del mismo.

- La **pérdida de los méritos inicialmente acreditados conllevará la de la puntuación** que les corresponda.

Incorporación al curso de especialización y módulo de formación práctica en puesto de trabajo

- A las personas aspirantes a las plazas de personal facultativo y técnico, les será de aplicación lo dispuesto en el epígrafe **incorporación y permanencia en los cursos** ya visto anteriormente en relación con el ingreso.

Medidas de protección derivadas del embarazo, nacimiento, adopción o acogimiento

- Resultarán de aplicación las medidas de protección derivadas del embarazo, nacimiento, adopción o acogimiento a quienes aspiren a las plazas de personal facultativo y técnico que se convoquen.

Nombramiento

- Concluido el proceso selectivo de acceso, las personas seleccionadas serán nombradas funcionarios o funcionarias **Facultativos/as y Técnicos/as de la Policía Nacional**, según corresponda, **por la persona titular de la Secretaría de Estado de Seguridad.**
- El **escalafonamiento** estará integrado por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de:
 1. **Oposición.**
 2. **Curso de especialización.**
 3. **Y módulo de formación práctica.**
- El nombramiento de funcionarios o funcionarias procedentes de otros cuerpos de la Administración, **implicará el ingreso en la Policía Nacional pasando a la situación de excedencia por prestación de servicio en el sector público en el cuerpo de origen.**
- Las personas que procedan de la Policía Nacional **quedarán inmovilizadas en el escalafón en la categoría que hubieren alcanzado antes de su nombramiento.**



Compromiso de permanencia

- Atendiendo a las peculiaridades de la función policial a la que el personal facultativo y técnico presta su apoyo, y para garantizar la atención a las necesidades que justifican la convocatoria de estas plazas, quienes accedieran a las mismas tendrán un **compromiso de permanencia de cinco años a partir de la toma de posesión**.
- Durante el tiempo en el que esté vigente el compromiso **no se podrá regresar a la Administración Pública** de la que procediera el funcionario o funcionaria.
- El incumplimiento del **compromiso de permanencia generará la reclamación del coste del proceso selectivo de acceso** previamente fijado en la convocatoria.



MEDIDAS DE PROTECCIÓN DERIVADAS DEL EMBARAZO, NACIMIENTO, ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO

Aspectos generales en los procesos selectivos de ingreso y promoción interna

- Las **bases de la convocatoria** de los procesos selectivos de ingreso y promoción interna en la Policía Nacional contendrán un apartado específico donde se indicarán las **medidas de protección derivadas del embarazo, nacimiento, adopción o acogimiento** conforme a lo dispuesto en el reglamento de procesos selectivos de ingreso, acceso y promoción.
- Los **beneficiarios** de las medidas de protección derivadas del embarazo, nacimiento, adopción o acogimiento, **una vez realizadas y superadas todas las fases del proceso selectivo, obtendrán el nombramiento que proceda y:**
 1. Su **escalafonamiento** tendrá lugar con la promoción de origen, con los efectos económicos y administrativos que corresponda.
 2. La **elección del destino** se realizará con la promoción con la que efectivamente finalice el correspondiente curso o módulo, con arreglo a la puntuación obtenida.
- Las personas aspirantes que, una vez **superada la fase de oposición** en los procesos de **ingreso**, como consecuencia de estas **medidas de protección:**
 1. Tengan que **posponer su incorporación al curso académico o aplazarlo, causarán alta administrativa** en el centro docente como funcionarios o funcionarias en prácticas en la misma fecha que el resto del alumnado de la promoción con la que hubiera debido incorporarse.
 2. Tengan que **aplazar o posponer el curso académico ya iniciado o módulo de formación práctica, o interrumpir su realización, se mantendrá la condición de funcionario o funcionaria en prácticas, con los efectos económicos y administrativos inherentes a la misma.**
- **No se podrán conceder más de dos aplazamientos** por las medidas contempladas este apartado.
- Una vez **concedidos los dos aplazamientos, la no incorporación de la persona interesada a los cursos académicos o a los módulos de formación práctica en puesto de trabajo, supondrá su exclusión del proceso selectivo, causando baja administrativa** si hubiera sido dada de alta, y **perdiendo toda expectativa de ingreso** derivada del proceso selectivo en el que se encontrase incurso.



Fases de oposición y de pruebas de aptitud previas a los cursos de formación para ingreso y promoción interna

- Las mujeres admitidas en los procesos selectivos que por encontrarse en periodo de embarazo, parto o posparto, no pudieran realizar alguna de las pruebas selectivas debido a que de su ejecución pudiera derivarse riesgo para su salud o la del feto, habrán de comunicarlo al Tribunal calificador mediante la remisión de informe médico que acredite tal situación con anterioridad a la realización de la prueba de que se trate.
- El Tribunal, previo informe del Área Sanitaria, determinará qué pruebas selectivas no puede realizar, acordando su aplazamiento hasta el inmediato proceso que se convoque, en el que deberá mantener los requisitos de participación previstos en la convocatoria inicial de la que formó parte. Asimismo, no le será requerido el abono de tasas por derecho de examen.
- El resto de la pruebas serán realizadas en las fechas que se establezcan, en igualdad de condiciones que el resto de aspirantes, sin que le sea exigible el requisito de superación de una prueba anterior.

No obstante, la superación de la fase de oposición o de las pruebas de aptitud del proceso selectivo quedará condicionada a la superación, en su momento, de la prueba o pruebas aplazadas.

En estos casos, se entenderá que la aspirante ha obtenido plaza cuando supere las pruebas conforme a los criterios de valoración establecidos en cada uno de los procesos en los que ha tomado parte.

- Superada la fase de oposición o de pruebas de aptitud del proceso selectivo, la resolución de la Dirección General de la Policía por la que se publique la relación de aprobados y aprobadas hará expresa mención a la convocatoria en la que la aspirante inició el proceso selectivo.

En cualquier caso, la interesada ingresará en el centro docente con la promoción de los aspirantes aprobados en la convocatoria en la que supere las pruebas aplazadas.

Fase del curso académico de los procesos selectivos de ingreso y ascenso

- En el caso de que las personas aspirantes no pudieran incorporarse al curso académico en la fecha indicada por la Dirección General de la Policía o, una vez iniciado, no pudieran continuarlo por razón de su estado de gestación, riesgo durante el embarazo, parto o lactancia, o por disfrutar de permisos derivados del nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija o de lactancia, la persona titular de la Dirección General de la Policía acordará el aplazamiento, de oficio o a instancia de la persona interesada:
 1. Previa audiencia de la persona aspirante.
 2. Y del informe emitido por el Área Sanitaria en caso de riesgo para la salud de la mujer embarazada o del feto.



- **Desaparecida la causa** que motivó el aplazamiento del inicio del curso o que impidió su continuación, la persona interesada solicitará por escrito, en un plazo no superior a cinco días hábiles desde su desaparición, su inmediata incorporación.

De no hacerlo, será excluida del proceso selectivo, causando baja en el centro docente y perdiendo toda expectativa de ingreso o promoción derivada del proceso selectivo en el que se encontrase incurso.

- Solicitada la incorporación, la persona titular de la Dirección General de la Policía, a propuesta de la persona titular de la División de Formación y Perfeccionamiento, acordará su incorporación inmediata al curso o el aplazamiento de su realización hasta el proceso selectivo inmediato que tenga lugar, todo ello de conformidad con lo que se disponga mediante la correspondiente orden ministerial de desarrollo.
- Acordada la incorporación, la persona titular de la División de Formación y Perfeccionamiento facilitará el desarrollo del curso con alguna de las medidas que se dispongan por orden ministerial mencionada.
- A las personas aspirantes que, estando incursas en situaciones gestación, riesgo durante el embarazo, parto o lactancia, o por disfrutar de permisos derivados del nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija o de lactancia, soliciten compatibilizar la realización del curso académico con el disfrute del permiso correspondiente, les será de aplicación lo establecido en los dos párrafos precedentes.

Fase del módulo de formación práctica en puesto de trabajo

- Los aspirantes que por su estado gestación, riesgo durante el embarazo, parto o lactancia, o por disfrutar de permisos de nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o de lactancia, no pudieran incorporarse o completar el curso de formación práctica en puesto de trabajo tendrán derecho a disfrutar del permiso o licencia que les corresponda, debiendo incorporarse al mencionado módulo una vez finalizado el correspondiente permiso o licencia.
- A la mujer que haya dado a luz o que se encuentre en periodo de lactancia, se le facilitará la adaptación del calendario de rotaciones del módulo de formación práctica para que pueda completarlo en las condiciones más óptimas, en la medida de lo posible, previo informe del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

Si por las razones indicadas no fuera posible la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la persona titular de la Dirección General de la Policía acordará, de oficio o a instancia de parte, posponer su incorporación o la interrupción del módulo.

- Desaparecidas las limitaciones que motivaron las medidas indicadas, las personas aspirantes deberán solicitar por escrito, en un plazo no superior a cinco días hábiles a contar desde el día hábil siguiente al de la desaparición de la causa, su inmediata reincorporación.



De no hacerlo, serán excluidas del proceso selectivo, causando baja en el centro, perdiendo toda expectativa de ingreso o promoción derivadas de la superación de pruebas precedentes.

- La persona titular de la Dirección General de la Policía, previo informe del centro docente y a propuesta de la División de Formación y Perfeccionamiento, resolverá lo que proceda.
- Una vez reincorporada al módulo de formación práctica, la persona aspirante completará lo que le reste hasta su finalización.

Cursos de actualización, especialización y de altos estudios policiales. Medidas de participación y desarrollo de los cursos.

- Las personas solicitantes de los cursos de actualización, especialización y de altos estudios policiales, que fuesen **beneficiarias de los permisos derivados del nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija, podrán participar en los mismos con los beneficios reconocidos en el reglamento de procesos selectivos de ingreso, acceso y promoción, siempre que:**
 1. La duración del curso lo permita.
 2. Y no se perjudique a terceras personas participantes.
- Si por cualquiera de las causas indicadas tuvieran que abandonar el curso, tendrán derecho preferente a la realización del siguiente que se convoque, sin que **en ningún caso se puedan conceder más de dos aplazamientos.**



FORMACIÓN EN LA POLICÍA NACIONAL

Sistema educativo policial

- El sistema educativo policial:
 1. Se complementará con el Organismo Autónomo Centro Universitario de Formación de la Policía Nacional.
 2. Y se integra por la estructura, modalidades de formación y criterios regulados en la Ley Orgánica 9/2015 con las especialidades que se incorporan en el presente epígrafe.
- La formación en la Policía Nacional:
 1. Está dirigida a la consecución de la formación integral para el ingreso, la capacitación profesional y la permanente actualización de sus funcionarios para desempeñar con profesionalidad y eficacia las funciones que, como servicio público, tiene encomendadas.
 2. Y se asienta en el pleno respeto de los derechos fundamentales y las libertades públicas reconocidos en la Constitución.
- Las modalidades formativas en la Policía Nacional son las que vienen recogidas en el art. 29.2 de la Ley Orgánica 9/2015:
 1. La formación integral para ingresar en la Policía Nacional.
 2. La capacitación profesional específica para el acceso a las escalas y categorías mediante promoción interna.
 3. La formación permanente para la actualización de los conocimientos profesionales.
 4. La especialización para desempeñar puestos de trabajo en aquellas áreas de actividad en las que sean necesarios conocimientos específicos.
 5. La formación en altos estudios profesionales.
- Dichas modalidades formativas conforman un proceso:
 1. Unitario y progresivo.
 2. Con vocación de ser reconocido en el ámbito del Sistema Educativo Español a instancia de la persona titular del Ministerio del Interior.
 3. Y servido en su parte fundamental por la División de Formación y Perfeccionamiento.
- Los criterios que regirán la formación policial serán establecidos por la Subdirección General de Recursos Humanos y Formación, con las aportaciones realizadas en esta materia por el resto de las subdirecciones generales de la Dirección General de la Policía, y serán aplicados en los centros docentes dependientes de la División de Formación y Perfeccionamiento, a los que corresponderá la impartición de las enseñanzas y cursos de formación, y a tal fin, la colaboración institucional con las universidades y otras instituciones que se consideren adecuadas para la consecución de los objetivos docentes.



Formación de ingreso y capacitación profesional específica

- La formación de ingreso y la capacitación profesional **específica para el ascenso por promoción interna** a las diferentes escalas y categorías:
 1. Se sujetará a los **planes de formación que determine el Ministerio del Interior, previo informe del ministerio competente.**
 2. Y tiene como finalidad:
 - **Infundir y reforzar los principios y valores de la Policía Nacional que dan forma a la cultura institucional como una parte esencial de la organización.**
 - **Así como alcanzar la capacitación necesaria para desempeñar con profesionalidad y eficacia las funciones que tiene encomendadas, en los términos recogidos en los capítulos anteriores.**

Formación permanente

- La **formación permanente** tendrá por objeto **mantener el nivel de:**
 1. **Capacitación.**
 2. **Y actualización del personal de la Policía Nacional** a través de la enseñanza de las materias que hayan experimentado una evolución sustancial.

Especialización

- La especialización estará **orientada a la preparación para el desempeño de puestos de trabajo en los que sean necesarios conocimientos específicos y tendrá un doble objetivo:**
 1. **Formar especialistas en áreas policiales concretas.**
 2. **Incidir sobre los contenidos** en cuyo conocimiento y experimentación deba profundizarse.
- **Los cursos de especialización** cuya convocatoria preceda a la adjudicación de puestos de la especialidad:
 1. **Establecerán la obligación de un plazo mínimo de permanencia en la especialidad, no inferior a dos años.**
 2. **Y podrán exigir el cumplimiento de una estatura mínima u otros requisitos relacionados con la naturaleza de las funciones a desempeñar y la capacitación necesaria para el ejercicio del puesto de trabajo, sin perjuicio de lo que se establezca en la normativa que regule la provisión de puestos de trabajo.**
- La convocatoria de los cursos de especialización, **además del plazo de mínima permanencia, podrá establecer otros compromisos y obligaciones relacionadas con la especialidad.**



- A la **División de Formación y Perfeccionamiento** le corresponde la elaboración del **catálogo de actividades formativas por especialidades** del cual informará a las organizaciones sindicales representativas en la Comisión de Personal y Proyectos normativos del Consejo de Policía.

Altos estudios profesionales

- Para el **adecuado desempeño de los puestos directivos** se convocarán cursos de altos estudios profesionales que **capaciten para el ejercicio de las funciones propias de dichos puestos e incidan en el conocimiento e investigación de métodos y técnicas policiales**.
- El proceso de selección para asistir a estos cursos se hará atendiendo a los **principios** de:
 1. **Mérito.**
 2. **Capacidad.**
 3. Y, en su caso, **antigüedad.**
- Quienes realicen los **cursos de altos estudios profesionales** adquirirán un **compromiso de permanencia en la situación de servicio activo o de servicios especiales por un periodo mínimo de tres años a partir de su finalización**.

El **incumplimiento de dicho compromiso**, siempre que no sea por causas ajenas a la voluntad de la persona interesada, generará la **reclamación del coste del curso**.

El **importe, así como el mecanismo de devolución**, se fijará en la convocatoria y será precisa **resolución de la persona titular de la Dirección General de la Policía a propuesta de la División de Formación y Perfeccionamiento**.

Planes de estudios

- La **elaboración de los planes de estudios para el ingreso, promoción interna, formación permanente, especialización y altos estudios profesionales** corresponderá a la **División de Formación y Perfeccionamiento**, a través de cada uno de los centros docentes atendiendo a sus competencias, cuyo diseño recogerá, entre otras, las directrices contenidas en el art. 32.3 de la Ley Orgánica 9/2015¹⁰.
- Cuando tales planes de estudios incluyan **formación de carácter universitario** tendente a la **obtención de un título oficial**, la **División de Formación y Perfeccionamiento se coordinará con el Centro Universitario de Formación de la Policía Nacional O.A.**

¹⁰ Art. 32.3 Ley Orgánica 9/2015:

El diseño de los planes de formación recogerá, entre otras directrices, los objetivos generales de la formación, sus contenidos, así como la duración de los ciclos formativos, que podrán estar complementados por módulos de formación práctica para el ingreso o, cuando así lo aconseje la naturaleza de las funciones propias de la escala o categoría a la que se ascienda, para la promoción interna.



- Los planes de estudios **podrán estar complementados por módulos de formación práctica en puesto de trabajo de carácter selectivo** tanto para el ingreso como para la promoción interna, cuando así lo aconseje la naturaleza de las funciones propias de la escala o categoría a la que se ascienda.
- La elaboración de los planes de estudio se ajustará a los **criterios técnicos que se determinen mediante orden ministerial**.
- Los planes de estudios:
 1. **Serán públicos, salvo que los mismos requieran normativamente su reserva.**
 2. **Se revisarán periódicamente**, conforme a las reformas normativas, novedades en materia de seguridad o cualquier otra circunstancia de carácter social o de operativa policial aconsejen su actualización.

En los procesos de revisión de los planes de estudios **se constituirán grupos de trabajo** en los que **serán oídos operadores, tanto públicos como privados, del ámbito de la seguridad**, y especialmente, **representantes de todas las especialidades de la Policía Nacional**.

En un proceso de mejora permanente, **el profesorado constituirá grupos de análisis y reflexión de los planes de estudios**.

Los centros docentes elaborarán una memoria anual de revisión de los contenidos de sus planes de estudios que será remitida **para su control a la División de Formación y Perfeccionamiento**.

Centros docentes

- Sin perjuicio de las atribuciones del **Centro Universitario de Formación de la Policía Nacional O.A.**, la impartición de la formación en sus distintas modalidades es competencia de los centros docentes de la Policía Nacional, cuya dependencia y demás competencias se determinan en la orden ministerial vigente en la que se desarrolle la estructura orgánica y funciones de los Servicios centrales y territoriales de la Dirección General de la Policía.
- La organización y funcionamiento de los centros docentes así como su régimen académico se regularán por su **normativa específica**.
- Los centros docentes de la Policía Nacional **deberán prestarse apoyo y colaboración mutua** en el proceso la implementación de los planes de estudios que tengan encomendados.
- Al **Centro Universitario de Formación de la Policía Nacional O.A.** le corresponde:
 1. **Impartir la formación correspondiente a los estudios universitarios**, impartiendo las enseñanzas conducentes a la obtención de **títulos universitarios oficiales**.



2. **Promover la obtención de títulos de Grado, Máster y Doctorado** en los ámbitos de interés de la Policía Nacional.
 3. **Definir las líneas de investigación** que se consideren de interés para la Corporación.
- El Centro se registrará por:
1. Su Ley de creación.
 2. La Ley 40/2015.
 3. La Ley Orgánica 6/2001, de Universidades.
 4. La Ley Orgánica 9/2015.
 5. Sus Estatutos.
 6. El convenio o convenios de adscripción.
 7. Y las demás normas que le sean de aplicación.
- **Se promoverá la colaboración** con centros docentes de otros cuerpos policiales, así como con organismos de la Administración General del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades que integran la Administración Local, Universidades, e instituciones nacionales e internacionales, de carácter público o privado, mediante los correspondientes convenios que se suscriban a tal efecto y a los fines docentes.

Régimen del alumnado de los centros docentes

- El alumnado de los centros docentes de la Policía Nacional que aspiren a **ingresar por turno libre en las categorías de Inspector o Inspectora y de Policía** tendrán la **consideración de funcionarios o funcionarias en prácticas**. El período de tiempo en el que ostenten esa condición se **computará a efectos de trienios y de baremo**.
- Durante la realización del **curso o cursos académicos ordinarios serán denominados**, según corresponda:
1. **Inspectores alumnos, Inspectoras alumnas.**
 2. **Policías alumnos o Policías alumnas.**
- Durante la realización del **módulo de formación práctica en puesto de trabajo** la **denominación** será de:
1. **Inspectores o Inspectoras en prácticas.**
 2. **Policías en prácticas.**
- El alumnado de los centros docentes de la Policía Nacional que accedan **por promoción interna** a la **categoría de Inspector o Inspectora**:
1. Durante la realización del **curso de formación profesional específica** tendrán la consideración de **Inspectores alumnos o Inspectoras alumnas**.
 2. Durante el **módulo de formación práctica en puesto de trabajo** de **Inspectores adjuntos o Inspectoras adjuntas**.



- Durante la realización de los cursos de formación el alumnado estará sujeto a lo dispuesto en el reglamento de centros docentes y demás normativa que le sea de aplicación.
- Durante los cursos de capacitación para la promoción interna será aplicable a los funcionarios y funcionarias el reglamento de centros docentes en cuanto afecte al régimen académico y la Ley Orgánica 4/2010, en todo lo demás.

Curso de actualización para el reingreso al servicio activo

- La División de Formación y Perfeccionamiento incorporará en su planificación un curso de actualización para el reingreso al servicio activo, en los términos recogidos en el art. 54¹¹ de la Ley Orgánica 9/2015 que incluirá aquellas materias que hayan experimentado una evolución sustancial en el ámbito policial.

A tal efecto se tendrá en cuenta el curso de actualización profesional correspondiente a cada categoría.

- Será exigible la realización del curso de actualización cuando se solicite el reingreso al servicio activo:
 1. Desde situaciones administrativas que no conlleven reserva de puesto de trabajo.
 2. Y hayan transcurrido tres o más de años desde su pase a la situación administrativa desde la que solicita el reingreso
- El Centro de Actualización y Especialización gestionará la programación del curso y adoptará las decisiones que garanticen su aprovechamiento.
- No se tendrá por realizado el curso cuando la persona interesada incumpla los criterios y directrices impartidos para su desarrollo, imposibilitando el reingreso a la situación de servicio activo en tanto no se realice.

¹¹ Artículo 54. Reingreso al servicio activo.

1. El reingreso al servicio activo desde situaciones administrativas que no conlleven reserva de puesto de trabajo se efectuará mediante la participación del Policía Nacional en la convocatoria correspondiente de provisión de puestos de trabajo por concurso o libre designación, o por adscripción provisional a un puesto vacante, condicionada a las necesidades de servicio.

2. El reingreso desde las situaciones descritas en el apartado anterior estará supeditado al cumplimiento, en los supuestos y en los términos que reglamentariamente se determinen, de los siguientes requisitos:

a) No haber sido separado del servicio de la Administración General del Estado, de la administración autonómica, local o institucional, o hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni tener antecedentes penales no cancelados por delito doloso.

b) Poseer las condiciones psicofísicas necesarias para la prestación del servicio.

c) Realizar un curso de actualización que no tendrá carácter selectivo, en los términos que reglamentariamente se determine.

3. No obstante, el requisito del apartado a) del número anterior será exigible a todos los supuestos de reingreso al servicio activo, aunque conlleven reserva de puesto de trabajo.

